



DIARIO DE SESIONES

DE LAS

CÓRTESES GENERALES Y EXTRAORDINARIAS.

SESIÓN DEL DÍA 9 DE NOVIEMBRE DE 1811.

El Sr. Presidente nombró para la comisión Ultramarina al Sr. Navarrete en lugar del Sr. Anér.

Se dió cuenta, y quedaron enteradas las Córtes, de un oficio del Ministro de la Guerra, en el cual incluye la nota de los jefes de los ejércitos y demás autoridades militares que han avisado el recibo del decreto de creación de la orden militar de San Fernando, con expresión de los que no lo han verificado todavía.

Se mandó pasar á la comisión de Justicia un oficio del encargado del Ministerio de Gracia y Justicia, con el estado y certificaciones que acompaña de las causas pendientes en la Audiencia de este territorio, y reos confinados por ella en los meses de Setiembre y Octubre últimos.

A la comisión de Exámen de expedientes de empleados fugados se mandaron pasar dos oficios del encargado del Ministerio de Hacienda de España, el uno con cierta consulta de la comisión (de fuera del Congreso) de Exámen de expedientes de fugados empleados de Hacienda, sobre que se disperse el soberano decreto de 4 de Julio último en favor de D. Francisco Fernandez Sotelo y Don Carlos Manin y Jimenez, cabo principal y escribano de la ronda de Medina-Sidonia, á quienes dicha última comisión halla comprendidos en la excepción del art. 2.º del expresado decreto; y el otro relativo á que en virtud de solicitud por D. Ventura Bermudez de Castro, gentil-hombre de Cámara con ejercicio, y su mujer Doña Juana Vazquez y Tellez, camarista del palacio Real, se declare que no quedan comprendidos en aquel decreto los sujetos á quienes los achaques y ancianidad no hubieren permitido salir de Madrid en el plazo señalado, siempre que jus-

tifiquen su patriotismo, por persuadirlo así la humanidad y la razón en el concepto del Consejo de Regencia.

Se leyó y mandó archivar otro oficio del mismo encargado, con los documentos que le acompañan, relativos á la renovación del juramento de obediencia y reconocimiento á las Córtes, verificada por los empleados subalternos, existentes en esta capital, de las dependencias de la subdelegación de Rentas de la misma, correspondientes á la contaduría principal de las de esta provincia, administración general de las unidas, depositaría principal, juzgado, comandancia general del resguardo, administración principal de la lotería, y secretaría de la subdelegación.

Para satisfacción del Congreso y del pueblo, se leyó un ejemplar impreso del *Diario extraordinario* de Algeciras, en el cual se inserta el aviso dado por el teniente general D. Francisco Ballesteros, relativo á la completa victoria que acababa de alcanzar sobre los enemigos en 5 de este mes entre Jeréz y Bornos.

Los Sres. Terrero y Gonzalez pidieron la palabra, y se reservaron hablar para cuando vengan los partes oficiales de dicho general, relativos á la acción indicada.

Acerca de la propuesta del Consejo de Regencia sobre el establecimiento de una intendencia de provincia en Asturias (*Sesion del día 29 de Setiembre último*), fué de parecer la comisión de Hacienda:

«Primero. Que en lugar de la subdelegación general de rentas de Asturias, se cree una intendencia de provincia de tercera clase ó entrada.

Segundo. Que esta dependa de la intendencia de ejército de Castilla la Vieja en los ramos de ejército, en la

misma forma que ha dependido la subdelegacion, y dependen las demás intendencias de provincia de Castilla la Vieja, reino de Leon, Valencia, Murcia, etc.

Tercero. Que en cuanto á las relaciones de la intendencia de provincia de Astúrias con la del sexto ejército, se observe lo mismo que está mandado con respecto á las de Murcia con la del ejército tercero.

Cuarto. Que el Consejo de Regencia mande suprimir el indicado ministerio de Astúrias, si en el día no fuese preciso.

Quinto. Que para servir la citada intendencia nombre algunos de los intendentes que se hallan sin colocacion, ya sea confiriéndosela en propiedad, ó bien en comision, exigiendo la justicia y el interés del Estado que habiendo empleados beneméritos de esta clase, no se confieran tales destinos á otros, gravando el Erario con sueldos no necesarios.»

Después de algunas ligeras observaciones, quedaron aprobados los puntos primero, cuarto y quinto de dicho dictámen, y reprobados los segundo y tercero, sustituyéndose en su lugar la siguiente proposicion del Sr. Vazquez Canga:

«Dígame al Consejo de Regencia que la intendencia de provincia de Astúrias en los ramos del ejército dependa de aquella á que se declare ó haya declarado por el Gobierno corresponder el principado.»

Conforme á otro dictámen de la misma comision de Hacienda, acerca del expediente formado con motivo de la solicitud hecha por la Junta superior de Galicia, para que la casa de moneda de puro cobre, establecida en aquella provincia con aprobacion de S. M., extendiese sus labores á la fabricacion de pesos y medios pesos de plata, resolvieron las Córtes que por ahora se lleve adelante el establecimiento para los fines concedidos, y que el oro y plata que tengan que acuñar los particulares ó corporaciones la remitan á la casa de Moneda de esta plaza, ó á la de Valencia, en las cuales se les entregarán en moneda los valores de sus pastas.

Continuó la discusion que quedó pendiente en la sesion del día anterior sobre la nueva planta de Ministerios, contrayéndose al último párrafo, pendiente tambien del art. 222 del proyecto de Constitucion.

Tomó la palabra y dijo

El Sr. **MORALES DUAREZ**: Señor, el expediente del Consejo de Indias leído ayer sobre el sistema ministerial que debe adoptarse para la América, es sin duda un papel muy luminoso y del mayor mérito en esta materia de tanta importancia. Por medio de una erudicion exquisita y nada vulgar presenta todas las Memorias concernientes para el acierto de la mejor resolucion. Así, yo entiendo suscribir á él en todas sus partes, pero bajo la modificacion que tuvo presente la comision de Constitucion en el artículo propuesto á V. M. Combate muy bien el sistema ministerial seguido desde la muerte de D. José Galvez por los Ministros de la Península encargados á un mismo tiempo de sus respectivas atribuciones ó facultades en el gobierno de América, sistema que aun rige en el día, haciendo ver que su marcha es muy lenta, especialmente por lo respectivo á América, muy complicada y expuesta á graves errores.

En efecto, Señor, sobrecargado un Ministro á más de

los vastos negocios de aquellas dilatadas regiones con las atenciones preferentes de la Península, no es posible lograr la prontitud del despacho que demanda el interés público, porque no lo es que logre el tiempo oportuno para el exámen y criterio correspondiente á la importancia de cada negocio, y será siempre un consiguiente forzoso la postergacion de lo relativo á América, sea por la preferencia á que es acreedora la Península como parte principal de la Monarquía, sea porque los interesados en ésta rodean al Ministro de día y de noche por su despacho. Ahora un mes se empleaba el Consejo de Indias en un negocio de aquel mundo que contaba setenta años de venido á la Península. Recuerdo que en el próximo Julio se interpuso á V. M. un reclamo sobre otro asunto de Goatemala en el juicio de cargos formados contra su presidente Gonzalez Saravia, que cuenta igual época, sin embargo de comprender un interés de la Hacienda pública en cantidad de 400.000 duros, y recuerdo tambien otro de grande interés para la misma Hacienda en el tribunal de la Cruzada de Charcas, que aun sufre igual demora, si no mayor. Pudieran citarse otros ejemplares en la citada forma, que evidencian este desórden funesto para particulares y para el Estado. Con que no se dude que el referido sistema trae consigo los verdaderos principios de tanto perjuicio, que subsistiendo, habrá de causarlo eternamente, y que su marcha es de una lentitud ruinosa.

Tambien es complicada por la concurrencia forzosa y no infrecuente de muchos Ministros en un mismo asunto, como lo es uno de Guerra, donde intervengan el Ministro de este ramo, acaso el de Marina, y forzosamente el de Hacienda. Siendo cada uno árbitro absoluto é independiente en su esfera, providencia cuándo y como quiere; y en el caso de haber contrariedad de dictámenes, ó no se detiene á examinar las réplicas, ó las resuelve como le parece. Bien demuestra esta verdad el suceso del Conde de Revillagigedo, virey de Méjico, que expuso á V. M. en otra sesion. Intentando hacer una fortaleza, consulta á los Ministros de Guerra y Hacienda, y el uno le contesta que S. M. aprueba la obra, pero el otro que S. M. la reprobaba. Así, el virey quedó perplejo sobre á cuál Rey debía obedecer, si al Rey del Ministro de Hacienda ó al Rey del Ministro de Guerra. Por muchos años se mantuvo vacante en Lima la Direccion general de tabacos á causa de la competencia entre el baillío Arriaga y el Ministro de Hacienda Esquilache sobre el Ministerio que debía hacer el nombramiento. Estimando el Sr. D. Carlos III á los dos de la competencia, nunca quiso dirimirla, y por tanto, hasta la muerte del referido baillío continuó pendiente, viniendo á resolverse á favor del Ministro de Hacienda, que habia recaído en otro favorito, el Marqués de Grimaldi, Ministro de Estado. La complicacion, pues, del despacho bajo del referido plan es un mal inevitable por la igualdad de carácter en los Ministros, y su desigualdad en ideas, luces y modo de proceder.

Por otro principio bien notorio se reconoce ser este sistema muy expuesto á grandes errores. Porque debe suponerse que todo Ministro esté prevenido á favor de aquel órden y economía con que progresa su ramo en la Península, con el cual ha sido educado, y que debe estimar por las ventajas bien sensibles que advierte bajo esa forma. Por tanto, debe entenderse muy propenso á seguir el mismo órden de economía en la América, que siendo un país muy diferente, ha de sufrir por necesidad graves perjuicios y acaso incalculables. Se ha dicho alguna vez que un yerro en la política ó economía puede ocasionar peores resultados que la pérdida de una ciudad ó una guerra mal emprendida, porque estos males pueden repararse con

ventajas en un día feliz con una acción gloriosa; pero aquel yerro puede ocasionar la ruina de su siglo y preparar la del venidero. Resultando, pues, la marcha de dichos Ministros lenta, complicada y expuesta á grandes equivocaciones, el Consejo de Indias con mucha justicia reprueba ese sistema, y sábiamente declara necesario para la América un Ministerio, prescindiendo de todas las atenciones de la Península, donde solo pueden encontrarse las virtudes opuestas á los vicios indicados.

La comisión, enterada de las observaciones del Consejo, piensa en lo sustancial lo mismo, y quiere que la dirección de América sea obra, no de muchos, sino de un solo Ministro, pues así habrá orden, consecuencia y expedición en el despacho. Mas para el logro de estos importantes fines no quiere que uno solo sea el encargado de todo aquel vasto hemisferio, sino que haya uno para la América septentrional y otro para la meridional. Adopta desde luego la propia idea del Consejo; pero la rectifica atendiendo á sus mismos principios y observaciones como voy á demostrar. El último inconveniente objetado contra el sistema anterior es aplicable á ese Ministerio universal que promueve el Consejo despues de una dilatada experiencia, que lo desacreditó hasta el punto de reputarse necesaria su reforma en el año de 87 del siglo precedente. Si un Ministro de la Península se entiende expuesto á fijar equivocadamente en América aquel orden que ha practicado en su ramo, como se advirtió antes, igual riesgo corre este Ministro universal apropiando con igual equivocación á un departamento de América el orden y economía que haya aprobado en el otro. Pues si estos demandan variación de gobierno de la Península por la notoria y bien sensible de sus circunstancias, también la demandan entre sí por el mismo capítulo. Así, resultan en ambos casos igualmente la confusión, el desorden y los propios males. Una ley de Indias (que es la primera del título *de las castas*) ordena la paga del tributo á sus individuos, como particularmente reencargan para todo mestizo las cédulas antiguas tituladas del *servicio personal*. Pero ella solo ha tenido cumplimiento en la Nueva-España y no en el Perú, estableciendo lo contrario el virrey D. Francisco Toledo en sus ordenanzas, monumento célebre de su Gobierno, jamás imitado por sus sucesores. Aun observada esta exacción uniforme por los indios, ha sufrido variaciones en la cuota, tiempos y modos de su cobranza. Otra ley dispone la paga del *sinodo* ó renta pública de los beneméritos curas doctrineros, tan importantes en aquel hemisferio; pero solo ha tenido efecto en el Perú desde sus primitivos días, y el reino de Méjico ha creído deber subsistir otro arbitrio más pingüe. La Recopilación general de Indias ofrece otros muchos comprobantes de este procedimiento; y atendiéndolo nuestra corte al dirigir á la América las ordenanzas de intendentes y de minería, excitó á sus gobernadores para que, instruidos de las circunstancias locales, expusiesen sus particulares advertencias, que motivaron las posteriores y diferentes declaraciones.

Todo persuade que el orden y naturaleza de los intereses públicos de América pide variación sustancial de providencias. Y bien persuadido de esta verdad, el mismo Consejo adoptó la medida de dos fiscales, así como la hay de dos contadores, uno para la América septentrional y otro para la meridional. ¿Ni cómo es posible encontrar siempre un hombre capaz de profundizar cabalmente todas esas diferencias, de analizarlas y circunscribirlas en su arreglo debido? Para esto se necesitan muchos talentos, tiempo y meditaciones, lo que no es concedido á un solo individuo. No creamos que este llene su empleo con sa-

ber la nomenclatura de sus negocios y el dictámen de sus oficiales. El debe gobernar y no ser gobernado, y poseer las instrucciones sólidas del parecer que exponga al Rey para satisfacer á éste y al público siempre que se le reconvennga. No me olvido que la nueva Constitución, dictada por V. M., disminuye sobremanera las funciones ministeriales de América; pues en lo respectivo á gracia ó concesión de empleos solo han de ceñirse á la terna propuesta por el Consejo de Estado, y en lo tocante á Justicia tendrán muy rara vez algún ejercicio; pero en la gobernação comprensiva de toda la policía y economía de aquel vasto continente, ramos muy descuidados en la legislación americana, y mucho más en la atención de sus gobernadores, cuyo abandono es la verdadera causa de sus mayores atrasos, resta mucho que trabajar, y pone espanto la inmensidad de expedientes muy interesantes que deben promoverse. Cuando el expediente del Consejo trata de recomendar su proyecto del Ministerio universal de América, apenas recuerda á D. José Galvez, y esta singularidad es un claro comprobante de lo que voy diciendo. Este talento, que se decanta privilegiado como un Colbert ó Sully, corresponde á la clase de los géneos extraordinarios que no pueden ni deben servir de regla para un establecimiento. Y observemos también que el expediente le acusa varios errores. En efecto, su famoso plan del comercio libre, tan fuertemente combatido por una corporación nacional que todos conocemos, como proclamado al fin por ella misma de liberal, benéfico y justo, honra su memoria, y excitará siempre la gratitud de la América, pero la reducción de la plata macuquina debe causar eternas censuras. Despojada la América de ese fondo permanente en su seno, no pudo disfrutar los beneficios de aquel proyecto, y quedó inhabilitada por promover cuanto pudiera sobre su agricultura y minas. Así resultó que tratando Galvez de fomentar á la América con una mano, la arruinó con la otra. Y es de demostrar que aun estos genios extraordinarios no bastan al desempeño cumplido de tan dilatadas regiones, cediendo sus malos resultados en perjuicio inmediato y directo de la Península, á la que solo solo podrán ser útiles y benéficas en proporción de la utilidad y beneficencia que logren para sí. Con que el verdadero y legítimo interés del Estado pide dos Secretarios del Despacho, uno para la América meridional y otro para la septentrional, como el medio proporcionado y prudencial para el inestimable logro del beneficio comun. Tal ha sido el dictámen de la comisión que se ha presentado á V. M., y lo ratifico nuevamente.

El Sr. DE LASERNA: No puedo conformarme con el dictámen del señor preopinante, porque aunque en el Consejo haya expedientes de muchos años, no tienen relación con el Ministro, porque los tribunales de justicia son los que promueven los expedientes; pero vamos ahora á los Ministros. Si en España hubiera uno desde Sierra Morena allá y otro para acá, ¿qué dificultades y qué inconvenientes no habria? Pues lo mismo seria si se pusiese un Ministro para la América septentrional y otro para la meridional; ¿qué perjuicios no se causarían, pues que no conocería el uno lo que el otro hacia? Si, como dice el preopinante, hay un motivo de guerra en que es necesario se junten los Ministerios, lo mismo sucede en la Península, donde es necesario que el de Guerra se reuna y cuente con el de Hacienda para que le preste los auxilios. Hemos tenido muchísimos ejemplos de haber estado bien gobernada la América con un solo Ministro antes de la época de Galvez: cuando hay muchos se confunden. Un Ministro solo para la América es bastante, pues que no todos los días vienen embarcaciones de aquellos dominios.

No así en la Península, donde todos los días hay que hacer. Un hombre solo dirige mejor una obra que no dos, porque cada uno tiene su opinion distinta. Si se trata de hacer un edificio, no se llamarán dos arquitectos, sino uno solo, que tratará de buscar buenos oficiales para que la obra vaya uniforme y sólida; así, pues, del Ministro, quien para dirigir bien los negocios se valdrá de las personas instruidas; y no vale decir, como acaba de indicar el Sr. Morales Duarez, es difícil que haya un hombre con tantos talentos que reuna los conocimientos necesarios para el desempeño de los cuatro ramos de Guerra, Marina, Hacienda y Estado. El Marqués de la Ensenada fué uno de esos hombres que empezó su carrera en marina: fué destinado en puente Suazo, y continuó en la carrera y contaduría sin otra ciencia; pero tuvo el don de gentes y y cuatro buenos oficiales mayores; y jamás se ha visto en España un Ministro que haya despachado mejor los negocios, sin dejar por eso de ir al Prado, á la comedia y demás concurrencias públicas. A todo iba el Marqués de la Ensenada, y sus disposiciones son el modelo de Ministros. Sea valiéndose de oficiales expertos, de consejeros, etc., un hombre solo dispondrá mejor que dos, pues entonces se experimentarán menos dilaciones, y no habrá entorpecimientos. Soy de la opinion de D. Estéban Verea, quien en esta parte debe hacer opinion, y cuando no ha dicho que haya dos Ministros, es prueba de que no se necesitan, no pudiendo tener el interés de ser solo habiendo dado una prueba de su desinterés en no haber querido ser Ministro de Indias. Con que mi opinion es que sea uno el Ministro de Indias, y no más.

El Sr. CANEJA: Despnes que V. M. ha oido la consulta que se leyó ayer, y las reflexiones de los señores preopinantes, creo que cuanto se pueda decir es poco menos que excusado, porque está aquella escrita con tal arte y sabiduría, y da tales pruebas para convencer, que nada conviene más que un Ministro universal, que en mi concepto no se puede decir más ni mejor. Pero todavía, para mayor comprobacion, se podia mandar que se remitieran otra multitud de papeles relativos á este asunto, que no son menos interesantes que éste, y que no se han remitido, ó porque los han olvidado, ó porque no se ha tenido el conveniente cuidado en su custodia. Lo cierto es que la Junta Central, tratando de este punto, despues de recibida la consulta del Consejo de Indias, pidió un informe particular á todos los Ministros de aquel tiempo, y á otros individuos cuyos conocimientos los ponian en estado de poder ilustrar con su voto, y que informaron en su virtud Jovellanos, Saavedra, Escaño, Valdés y otros; alegando en apoyo de la consulta tales razones y hechos, que no parece debió haber dudado el Gobierno en adoptar la medida que se le proponia; pero hubo en aquel tiempo, así como lo ha habido en este, un Ministro á quien parecian poco para su Secretaría los negociados de todas, y la desgracia quiso que el dictámen interesado de este prevaleciese sobre tantos otros que hacian consistir la felicidad de la América en que sus negocios se despachasen por un solo Ministerio. Inútil sería que yo reprodujese los fundamentos que se hallan consignados en la consulta: V. M. los ha oido ya; y sobre no poder yo añadir nada, creo que en mi boca perderian parte de su fuerza y de aquella elegancia con que están producidos. Séame, sin embargo, lícito decir que cuando la experiencia nos obliga á confesar que nunca han estado mejor dirigidos los negocios de Indias que cuando han estado á cargo de un solo Ministro, y cuando esta misma experiencia nos enseña que cuantas naciones han tenido ó tienen posesiones ultramarinas, han adoptado y conservan con respec-

to á ellas el sistema de un Ministro universal, ni sería prudente ni político que nosotros siguiésemos otro rumbo que podría conducirnos á males incalculables. Y con efecto, ¿qué adelantariamos con que continuase el actual sistema de muchos Ministros? Seguiria el entorpecimiento y la parálisis causada por la contradiccion que muchas veces se advierte entre las órdenes de diferentes Ministerios. Y la medida que propone la comision, ¿remediaría estos desórdenes? Yo no lo veo: con ella tendríamos la misma falta de unidad de accion; con ella formaríamos una division moral entre la América del Sur y del Norte, que con la Península forman una sola Monarquía, y con ella podríamos experimentar las funestas consecuencias de este error político. Pero en medio de todas estas dudas, yo encuentro aun una nueva razon en apoyo del Ministerio universal. En la consulta se dice que el desorden que debió causar el decreto de 8 de Julio de 1787, por el que se extinguió este Ministerio, hubiera sido mucho mayor si el Consejo de Indias no se hubiera ocupado más de asuntos gubernativos que de los judiciales; mas ahora, segun el sistema que en cierta manera tiene ya sancionado V. M., pues no podemos prescindir de las primeras bases de la Constitucion, este Consejo dejará de existir. ¿Y quién se opondrá entonces á los desórdenes y contradicciones que emanen de la multiplicidad de Ministerios? ¿Se dirá acaso que el Consejo de Estado? Pero esta corporacion no debe ser el vehículo ó conducto por donde se comuniquen á América las órdenes y resoluciones de importancia, como lo ha sido hasta aquí el Consejo de Indias: podrá influir en las determinaciones; pero una vez tomadas, no le incumbirá ni su publicacion ni el cuidado de su ejecucion. Creo, pues, Señor, que por ahora no podemos adoptar otro medio más seguro que el de un Ministerio universal, como se propone en la consulta, poniéndose la cláusula de que si la experiencia lo exigiese, puedan las Córtes sucesivas hacer la variacion que estimen oportuna.

El Sr. CREUS: Cuando oigo hablar de Ministros, quisiera saber si este Ministro universal ha de tener conocimiento general y ha de decidir en todos los ramos de Marina, Guerra, Hacienda, etc. Entonces seguramente observo mayores dificultades que las que aparecen en la separacion de los Ministerios de América. Porque si los negocios de ella han de ser los mismos que los de la Península, ¿dónde hallaremos un hombre que reuna todos los conocimientos para poder sábiamente disponer todos los ramos? Si se adoptase el sistema de dividir los Ministerios en razon de los diferentes distritos, nómbrese igualmente para la Península segun este principio, y dígase: «Ministro de la parte oriental, Ministro de la occidental, etc.» Mas habiéndose decidido en razon de los distintos negocios, no concibo para que haya de haber Ministro universal de Indias. Lo que se dice que entendiendo muchos Ministros en los negocios los entorpecerán, no es motivo suficiente, y el mismo inconveniente se verifica en la Península, donde la guerra, por ejemplo, no puede declararse sin que intervenga el Ministro de Hacienda, el de Marina en su ramo, y así los demás. No es, pues, necesario que tenga un solo Ministro el conocimiento de todos los ramos pertenecientes á la América, por más que para la resolucion en ciertos asuntos sea precisa la intervencion de los varios encargados de distintos ramos. Si se tratase de asuntos graves, se reunirán los Ministros en un Consejo privado, como está propuesto, y no dudo que lo aprobará V. M. Cada uno propondrá las dificultades que sobre su ramo le ocurran; y tomada la resolucion, cada Ministro quedará responsable si no pone

con prontitud en ejecucion aquella parte que está á su cuidado, mayormente en asuntos interesantes. Enhorabuena que para la gobernacion de América haya uno ó dos Ministros separados; pero para lo que toca á la Guerra, Marina, Justicia, etc., encuentro que puede traer grandes inconvenientes, y que se entorpecerán los negocios en vez de adelantarse. ¿No seria necesario entonces que este Ministro tuviera muchas mesas separadas, una de Guerra, otra de Hacienda, otra de Justicia? Y en asuntos complicados ¿no deberia el Ministro oír á los oficiales de distintas mesas para resolver acertadamente? Pues esto tendria los mismos inconvenientes, y solo seria reunir el gobierno de América en una mano antes que se llegase al centro de la union de todo gobierno monárquico, que solo debe serlo el Rey. Basta, pues, á mi entender para el progreso y felicidad de las Américas, y lo exige el sistema y órden adoptado, que dejándose los demás negocios á los Ministros que están nombrados para la Peninsula, se creen uno ó dos para la gobernacion de las Américas.

El Sr. ARGUELLES: Me veo precisado á insistir en las reflexiones que se hicieron el otro dia, y que convienen bastante con las del Sr. Crens y el Sr. Conde de Toreno. No puedo menos de hacer justicia al buen desempeño del expediente que se leyó ayer, y á las reflexiones de los que han apoyado aquella consulta; pero nos separamos del verdadero punto de vista por el cual debe mirarse. El expediente de ayer gira sobre el principio de que la América siguiese bajo el sistema colonial, y el gobierno de España dirigido del mismo modo que antes; pero como desde el 24 de Setiembre han variado tanto los principios y reglas de administracion, declarada la América parte integrante de la Monarquía, de aquí es que hay una diferencia grande, y las reflexiones del expediente y las de los señores que lo han apoyado no pueden tener lugar. Uno de los argumentos que se han querido esforzar es que otras naciones se han visto obligadas á adoptar este método con respecto á sus provincias; pero no se ha advertido que no hay potencia en Europa que no tenga sus posesiones ultramarinas bajo el pié de colonias, cuando nosotros constituimos en el dia una Monarquía única, dispersa por las cuatro partes del mundo, con unos mismos principios y bajo las mismas leyes, y la regla de un Ministro universal sirve mejor en donde no hay leyes constitucionales para reconvenir y exigir responsabilidad de los Ministros, sino por el Monarca, y no por la Nacion; en donde por falta de sistema todo se ha de esperar del talento y virtudes de un Ministro que las ejercita cuando le conviene, y no tiene que temer ni la censura pública ni el rigor de un juicio, ó sea residencia intentada en virtud de un decreto del Cuerpo representativo de la Nacion. El Sr. Caneja ha dicho verdades innegables. Desde hoy en adelante no podrán entender los tribunales en cosas que no sean judiciales. Los Secretarios del Despacho no avocarán las causas de los tribunales de América, reduciéndolas á un expediente, y dándolas el giro que gusten. Por consiguiente, segun el método anterior, habia el mayor interés en que estuviese al frente de los negocios de América una persona sola, que entendiese exclusivamente en los asuntos de aquellos países para evitar la postergacion que se notaba en los negocios de Ultramar á los de la Peninsula. Pero ahora no podrá suceder así, sino que estarán sujetos los que los manejen á responsabilidad; porque una de dos: ó esta Constitucion debe ponerse en planta, y ha de haber un cuerpo permanente que vigile su observancia, ó no. En el primer caso, todo habrá de variar, pues que varía el sistema del

Gobierno; en el último, es inútil que se establezca nada ni en la Constitucion ni fuera de ella. Rindámonos unos y otros á discrecion de quien haya de mandarnos, y resignémonos á ser esclavos. El Sr. Caneja dice muy bien que en el Consejo de Estado han de ventilarse los grandes negocios gubernativos; y así los Secretarios del Despacho no pueden dárles nueva direccion, y solo serán los órganos por donde se comunicarán las órdenes correspondientes. Hay todavía más. En los asuntos de urgencia no podrá menos de procederse con el acuerdo y sistema que en el dia no hay. Habrá un Consejo de Ministros en que se traten los negocios, en que por su gravedad y premura se necesite la concurrencia de todos ellos. Hasta aquí cada Secretario podia ocultar de su ramo los negocios que le parecia, y muchas veces tenia complacencia en comprometer á sus compañeros. Esto no es hacer agravio á ninguno de ellos, porque es bien sabido que esto consistia en la falta de sistema; y así, es muy cierto lo que ha dicho un señor preopinante, que frecuentemente el Rey mandaba una cosa por un Ministro y por otro se contradecia. Para que el Gobierno pueda proceder con sistema, energía y expedicion, habrá de establecerse necesariamente entre los Ministros un consejo ó junta metódica. Solo esta reunion podrá dárles la consistencia y fuerza moral necesaria para caminar con desembarazo en medio de la saludable oposicion que hallarán siempre en el Congreso nacional, ocupado principalmente en vigilar sobre su conducta pública. La necesidad de apoyo recíproco reunirá á los Secretarios del Despacho. Renunciarán á celos y rivalidades ridiculas, que solo pueden tener lugar entre géneos limitados y mezquinos, ó cuando falta la residencia permanente de un Cuerpo de la naturaleza de las Cortes. Y estoy seguro que sin órden del Congreso ni reglamento alguno se reunirían por sí mismos, obligados, cuando no por estímulos más nobles, por el irresistible de la necesidad de conservarse, si se hubiere adoptado el verdadero método respecto á los Secretarios del Despacho. En todos los países que conocen sistema liberal en el Gobierno sucede esto de tal modo, que aunque no haya ley sobre el arreglo de los Ministerios, camina con uniformidad y consecuencia en los negocios de entidad, de tal suerte, que todos los individuos del Ministerio son de unos mismos principios políticos: si por casualidad se introduce alguna persona que difiera sustancialmente de sus compañeros, ó tiene que abandonar su encargo por no verse en un borchorno, ó el Rey mismo le depone por evitar competencias que destruirían la armonía entre los Ministros, comprometerían al Gobierno y acabarían por perder á la Nacion. Esta armonía, que solo puede existir cuando hay uniformidad de principios, es tan necesaria, que en el Gobierno de nuestros aliados sucede muy á menudo que la mudanza de Ministros es total, extendiéndose á toda la administracion. No de otra manera podria el Gobierno dar un paso en cada carrera.

Un individuo solo del Ministerio que no cooperase por su parte á cualquiera medida de las que exigen prontitud y constancia, comprometería al Gobierno, y el resultado seria fatal. Véase ahora si la uniformidad es necesaria, y si puede conseguirse sin que el sistema del Gobierno sea tal que la establezca por sí mismo. Si la Constitucion llega á plantearse, estoy convencido de que entre nosotros se realizará lo que sucede en Inglaterra, porque lo miro como consecuencia necesaria del nuevo órden que va á establecerse.

Y aun me atrevo á anticipar mi opinion sobre el método que se adoptará en la eleccion de Ministros, método fundado en la necesidad de que estos formen un cuerpo

para sostener las medidas del Gobierno. El Rey tomará del Consejo de Estado los Secretarios del Despacho, pues que la Constitucion no lo prohíbe expresamente. No pudiendo elegirlos entre los Diputados, como hacen otras naciones, con el fin de enlazar mejor las dos autoridades, y asegurar la armonía, habrá de recurrir á un cuerpo numeroso en donde poder hallar bastantes individuos de un mismo sistema ó modo de pensar, versados en los negocios, y que concuerden con el espíritu de la Constitucion, que les da el ser y les sostiene. Y este cuerpo no puede ser otro sino el Consejo de Estado.

Aplicando estas reflexiones á la presente cuestion, el Ministro ó Ministros de Indias no podrán menos de atender al despacho de los negocios de su cargo con la correspondiente atencion é interés. El auxilio recíproco de todos, provocado no por reglamentos ni encargos especiales, sino por la necesidad de reunirse y apoyarse entre sí, asegurará el buen desempeño de los asuntos de Ultramar mucho mejor que lo podria hacer el esfuerzo aislado de un Ministro universal, que á su muerte ó separacion llevaria consigo todo el mérito y virtudes personales en que reposaba tal vez la confianza de las provincias del Nuevo Mundo. El sistema de un buen gobierno tiene la ventaja que perpetúa, por decirlo así, el talento y las luces. Saca mucho fruto de los hombres medianos, ó á lo menos no hace tan necesarios los hombres de talento privilegiado, como se supone que debe ser el Ministro universal de Indias. Por lo mismo, no veo necesidad de establecer para la América más Ministro separado sino el de Gobernacion. La vasta extension de conocimientos locales que se requieren para dirigir con acierto los importantes ramos que se le atribuyen á este Ministro en la Península, sin duda alguna exige un Secretario del Despacho separado para los mismos en la inmensa comarca de un país vírgen, en gran parte desconocido, y que por todas razones reclama singular fomento y proteccion. Tal vez por las mismas razones se creará necesario otro Ministro separado para el ramo de Hacienda, aunque siendo unos mismos los principios sobre que ha de fundarse el sistema económico en adelante, su aplicacion en la Península y en Ultramar no piden conocimientos tan locales, respecto á que las contribuciones son objeto exclusivo del Congreso nacional. En él se han de discutir los presupuestos, los planes de imposicion, etc., y los conocimientos prácticos de los Diputados de América corregirán siempre cualquiera error ó equivocacion en que pudiese incurrir el Gobierno en sus propuestas y proyectos. Sin embargo, no haré por mi parte oposicion al establecimiento de un Ministro de Hacienda de Indias. Redúzcanse á solo dos para Ultramar; dividiéndose, no el territorio, en septentrional y meridional, como dispone el artículo. Esta separacion formaria dos Estados, y acarrearía la rivalidad y postergacion en los negocios respecto uno de otro, que se intenta precaver entre los de la Península y Ultramar. La separacion, si debe existir, ha de ser respecto de la naturaleza de los asuntos. Y los de Gobernacion, y quizá de Hacienda, pueden confiarse á Ministros diferentes de los que despachen los de la Península, mas los de las otras Secretarías son inseparables. Los de Estado ó negocios extranjeros no pueden dividirse, porque su naturaleza lo resiste. Los de Gracia y Justicia, segun el nuevo sistema de tribunales, pueden desempeñarse con mucha comodidad por un mismo Secretario del Despacho. Y sobre todo, los de Guerra y Marina exigen absolutamente que no se separen. El sistema militar es uno mismo en Europa y en América. Ni el clima, ni la calidad, ni las producciones de los países influyen en la disciplina y subordinacion

del soldado, ni en la parte científica del sistema de la guerra. Levantar tropas en Ultramar ó enviarlas de la Península, fortificar plazas y puertos militares, y todo lo demás que exija la defensa de aquellas provincias, se ha de resolver en Europa segun los conocimientos que se reúnan en el Gobierno, que los tomará de quienes le parezca, y con arreglo á los sucesos de Europa y de las naciones limítrofes de nuestras provincias fuera de la Península. La comunicacion de órdenes y demás correspondencia relativa al ejército de Ultramar no exige sino establecimientos subalternos ó un Ministerio ó Secretaría del Despacho. En la marina sucede lo mismo, tanto más, que en el dia no hay en las provincias de Ultramar sino apostaderos pertenecientes á las fuerzas navales de las de Europa. No hay arsenales, matriculas y demás dependencias de la Armada, á lo menos hasta el dia; así que tampoco es necesario otro Secretario de Marina para la América. Y luego, como este arreglo jamás puede ser sino provisional, pues ha de quedar sujeto á la diferencia de circunstancias, que en estos puntos pueden variar sin alterar por eso la Constitucion, me conformo con la opinion de los Sres. Creus y Conde de Toreno.

El Sr. ANER: Yo creo que este negocio no debe decidirse por principios teóricos, sino que es preciso apelar á lo que la experiencia y la práctica han enseñado en este particular. Los asuntos pertenecientes á la América han sufrido varias vicisitudes en orden á su despacho. En una época se despacharon por un solo Ministro universal de Indias, en otra por dos tambien de Indias, y en otra por los mismos Ministros establecidos para el despacho de los de la Península. La época en que el despacho de los negocios de la América corrió á cargo de un Ministro universal de Indias, fué la época de felicidad para aquellos habitantes. No hay americano que no recuerde con entusiasmo aquel tiempo, y no se lamenta del desorden que se introdujo luego que los negociados de América se distribuyeron entre los Ministros de España. En aquella época la prontitud y el acierto estaban vinculados al despacho de los negocios de América, y la diligente mano de un solo Ministro hizo prosperar á la América, y trazó el camino que debia seguirse para elevarla á un estado floreciente; pero por desgracia el trastorno que siguió á aquella época con la confusion de los negocios de la América con los de la Península, malogró todas las esperanzas que habia hecho concebir la prevision y sabiduría de un Ministro dedicado exclusivamente al despacho de los negocios de América. Ahora se presenta á la decision de V. M. la cuestion de si deberá restablecerse el Ministerio universal de Indias, ó si el despacho de sus negocios continuará á cargo de los Ministros mismos que despachan los de la Península. Para resolver con acierto esta cuestion, es preciso proponer otra como preliminar; es decir, si habrá ó no separacion entre los asuntos de la Península y los de Ultramar. Además de que la experiencia tiene acreditado que es inútil y muy conveniente á la prosperidad de la América que todos los asuntos pertenecientes á aquella parte de la Monarquía, se despachen por diferentes manos que las que despachan los de la Península, lo exige con preferencia la importancia misma de la América, cuyos asuntos para que prospere deben despacharse con prontitud y con acierto, lo que con dificultad se puede verificar corriendo confundidos con los de la Península, á los cuales siempre se les suele dar preferencia. Lo exige además la unidad que debe haber en el sistema de gobierno de la América, y la diferente calidad de negocios, atendido el estado de aquellas posesiones, que se hallan todavía en un estado naciente, que pide toda la vigilan-

cia y cuidados del Gobierno; y es imposible uniformarle en todo con la Península, como quieren algunos, lo que sería en mi concepto querer que un niño de cinco años ande tanto como un joven de 20, lo que repugna á la naturaleza; lo mismo que repugna á la naturaleza y estado de las cosas de América que los negocios de aquella parte sigan la misma marcha que los de la Península. Probadamente en mi concepto la utilidad y aun necesidad de que los negocios de América se despachen con separacion, y por distintas manos que los de la Península, resta solo examinar, si será más conveniente establecer un solo Ministerio universal para la América, ó establecer tambien diferentes Ministerios con arreglo á lo que sucede con los negocios de la Península. Para mí es preferible el sistema de un Ministerio universal donde se radiquen todos los negocios de la América, pues además que de este modo hay más uniformidad en las providencias, más unidad en el Gobierno, y más acierto en las providencias, la diferencia del sistema legal y de gobierno de Indias lo exige imperiosamente; agregándose á estas reflexiones la de que por la Constitucion se disminuyen mucho los negocios de los Ministerios, particularmente en los ramos de Justicia y Guerra; y atendida la distancia de la América, siempre ha sido y será preciso autorizar más á los jefes y autoridades que han de gobernarla, lo que tambien disminuye considerablemente los negocios que de otro modo pertenecerian al Ministerio. Ultimamente, Señor, no puedo menos de recomendar la máxima, en mi concepto muy política, de procurar la unidad en el Gobierno, y la uniformidad en el despacho de los negocios, uniformidad que precisamente la ha de haber cuando es uno mismo el que despacha asuntos diferentes, que todos coinciden á un fin, que es el mejor servicio y la prosperidad de los pueblos. Contra esta idea solo se pueda reponer el inconveniente de no encontrar un hombre capaz para desempeñarlo; pero á esto se puede contestar que son pocos los hombres á quienes su carrera haya proporcionado conocimientos sobre todas materias, y que estos conocimientos solo se adquieren en el despacho de los negocios, que es la mejor escuela. Mi dictámen en vista de todo es que se establezca un Ministerio universal de Indias, donde se radiquen todos los negocios pertenecientes á aquella parte de la Monarquía.

El Sr. GALLEGO: En la perplejidad en que esta cuestion tiene al Congreso, y con el objeto de disminuirla, me detendré un poco en examinar los fundamentos que obligan á establecer Secretarías particulares para América, y daré una ojeada sobre esa inmensidad de negocios de Ultramar, que aunque espantan considerados en globo, se ve que no son tantos ni de tan difícil resolucion como á primera vista aparecen. No hay duda ninguna que á no haber razones muy graves de diferencia, las provincias ultramarinas deberian ser gobernadas por los mismos medios y canales que las peninsulares, de modo que solo deberán hacerse aquellas alteraciones á que induzcan los indicados motivos que existen entre unas y otras. Uno de estos es la lejanía de aquellas regiones; otro la diversidad de climas, costumbres, gentes y producciones de sus terrenos, y á estos dos se reducen cuantos motivos se pueden alegar en apoyo del establecimiento de peculiares Secretarías. El primero de ellos, es decir, la distancia á que están aquellos países, y el atraso de los negocios que de ella nace, serán poco más ó menos los mismos, sea el que quiera el número de Ministros que desde la Metrópoli entiendan en ellos. Para evitar los efectos de la distancia sería preciso establecer Secretarías del Despacho en Méjico y en Lima, pues de otra manera se aventajaría muy poco.

El único medio de obviar los perjuicios que esta lejanía del centro del Gobierno ocasiona á los españoles americanos, es disponer que se resuelvan y determinen en sus provincias todos los asuntos cuya naturaleza no exija una resolucion del Rey ó de las Córtes; y esto lo dispone muy bien el proyecto de Constitucion, relativo al poder judicial, en que se establece que todos los pleitos se concluyan definitivamente en los tribunales de las provincias, sin que el Rey pueda llamar á sí, abrir de nuevo, ni alterar en cosa alguna las causas entabladas y sentenciadas en ellas. Esta disposicion remediará la mayor parte de los gravámenes que hasta hoy han sufrido los americanos, pues es indudable que casi todos los negocios que les arrancaban justísimas quejas eran contenciosos. Jamás veian el término á un proceso, ni la reparacion de una tropelia, por la facilidad con que venian á sepultarse en la córte en cualquier estado en que un Ministro quisiese hacer venir el expediente. Esto supuesto, ¿cuál deberá ser en adelante el Ministerio que pida una especial separacion por lo respectivo á Indias? No será el de Estado, pues no podrán tener las Américas otras relaciones ni tratados con potencias extranjeras que las que el Rey establezca para toda la Nacion. Tampoco será el de Guerra ni el de Marina, pues las fuerzas nacionales de mar y tierra en la Península y en América serán empleadas, manejadas, aumentadas y disminuidas segun exija el estado de paz ó de guerra en que se halle el Reino, y la situacion y movimiento de sus enemigos. No debe tampoco serlo el de Hacienda, cuyas principales funciones serán la propuesta, recaudacion y distribucion de los impuestos generales y especiales; porque aun cuando el establecimiento de estos pueda exigir muchas consideraciones á la diferencia de poblacion y riqueza entre las provincias que han de pagarlos, es menester no olvidar que la imposicion de contribuciones han de hacerla las Córtes, no el Ministro, y que en ellas habrá cuando menos una mitad de americanos, que cuidarán de arreglarlas en términos que no sean perjudicadas sus provincias. ¿Y qué necesidad habrá de un Ministro de Justicia para las Américas cuando este Secretario se halle tan descargado de negocios que no admita cotejo ni con sus compañeros, ni con sus predecesores? Sin embargo, podrán temerse que la provision de beneficios y prebendas eclesiásticas no sería favorable á los naturales de América si no se hiciese peculiar separacion de este ramo. Mas conviene tener presente que ya no ha de haber provisiones por alto, sino que todas deberán hacerse á propuesta del Consejo de Estado, cuya corporacion podrá estar llena de americanos, y nunca habrá menos de la tercera parte. Resta solo el Ministerio de la Gobernacion del Reino, que por la muchedumbre de asuntos en que entiende, y por la naturaleza de ellos, que exige conocimientos locales, y providencias parciales y proporcionadas á las circunstancias de cada país, no puede ser bien desempeñado por un hombre solo en toda la extension de la Monarquía. El ramo de instruccion general, el fomento de la poblacion, industria, comercio y agricultura de cada terreno, las obras públicas, etc., etc., son objetos muy varios, y sujetos á datos menudos y á circunstancias esquisitas, para que uno solo los atienda en ambos mundos. Soy, pues, de parecer que no haya para los Américas otra secretaría especial del Despacho sino la de la Gobernacion del Reino: y será constantemente de esta opinion mientras los que la impugnan no me hagan ver por medio de ejemplos prácticos que tal y tal negocio será más cumplida y brevemente despachado en una Secretaría especial de Guerra, Marina, etc., que no en la universal, tomando en cuenta siempre las nove-

dades que las Cortes han hecho, y la union, simultaneidad y enlace que debe tener el Gobierno.

El Sr. **AGUIRRE**: Habia pedido la palabra para decir lo que ha dicho el Sr. Gallego, porque verdaderamente si se exige la reunion de los negocios para la mejor forma en los Ministerios de Guerra y Marina, creo que es más necesario en el de Hacienda, pues estando bajo unas mismas leyes gubernativas, creo que su administracion deba ser bajo los mismos principios de unidad. Así, en todo lo que han dicho los Sres. Creus y Argüelles estoy conforme; esto es, que si ha de haber algun Ministro separado, sea el de la Gobernacion; aunque yo creo que si hubiera un Ministro que tuviera conocimientos que pudiera enlazar los asuntos, supuesto que son unas las relaciones y unos los intereses, podria ser solo; pero por esto no me separo del dictámen de los dos señores citados, pues opino que no se debe determinar lo contrario siempre que V. M. quiera un sistema uniforme y unas mismas leyes.

El Sr. **CASTILLO**: Señor, los sabios informes que ayer se leyeron á V. M. bastan para responder al señor Gallego, y ver la necesidad que hay de separar el despacho de los negocios de Ultramar; y la experiencia enseña que así debe hacerse para que estuviesen mejor gobernadas las Américas y se promoviese más la felicidad de aquellos países. Así que, me parece que no debe quedar la menor duda en que deben separarse los negocios de Ultramar. La dificultad en mi concepto es si debe crearse un Ministro universal de Indias, y si deben ser muchos los Ministros. Muchos de los señores que han hablado, han hecho ver que se seguirán inconvenientes gravísimos de establecer el universal de Indias, porque no se podria encontrar un hombre que reuniese conocimientos tan profundos y extensos en todos los ramos como los que son necesarios para regir aquellos dominios, y por otra parte que reunir en una sola mano los ramos de Guerra, Hacienda, etc. seria más peligroso. Por tanto, me parece que debería adoptarse el sistema de crear un Ministro de Gobernacion para Ultramar, otro de Hacienda y otro de Justicia; pero convengo en que no lo haya de Estado, Guerra y Marina. Todos los señores han convenido en que haya uno de Gobernacion de Ultramar para promover la agricultura y fomentar la industria que empieza á nacer, el comercio y educacion pública. Los señores Gallego y Aguirre no creen necesario el establecimiento de un Ministro de Hacienda; pero si se considera el objeto y los muchísimos abusos que hay que reformar en la Hacienda pública, la multitud de empleados, y la distancia de aquellos países, prueban la necesidad de que se ponga uno de Indias; pero si se considera que este Ministro está encargado del ramo de minería, se verá tambien cuán necesario es que lo haya, pues si este ramo se hubiera promovido con el cuidado que se debe, no se veria en el atraso en que se encuentra en el día, y la Nacion sacaria mucha más utilidad. En cuanto á la necesidad de un Ministro de Gracia y Justicia, me parece que 15 millones de almas que pueblan aquellos países merecen un hombre que redima sus quejas y promueva la administracion de justicia, pues aunque por la Constitucion pertenece á los tribunales, siempre el Rey es quien deberá vigilar su observancia, para oír las postergaciones y en cuanto se vean agraviados con respecto á la administracion de justicia. Concluyo, pues, con que se nombren tres Ministros de Ultramar, uno de Gobernacion, otro de Hacienda, y otro de Gracia y Justicia.

El Sr. **POLO**: En el primer día que se anunció esta cuestion, tuve el honor de manifestar á V. M. mi dictá-

men, reducido á que atendido el nuevo sistema que se está estableciendo, y que debe gobernar en todos los dominios de la Monarquía española, deberían dirigirse todos los asuntos de la Península y de Ultramar por los respectivos Ministerios de Estado, no creyendo útil ni necesario el que se establezcan con separacion Ministerios para España y para Indias. Se ha discutido é ilustrado esta materia con muchas y acertadas reflexiones; y despues de haberlas combinado y meditado con la reflexion que me ha sido posible, me veo obligado á continuar en mi primera opinion, reformándola únicamente por lo respectivo al Ministerio de la Gobernacion, que podrá dividirse en dos, uno para España y otro para América, ya por la importancia de los asuntos de su atribucion, y ya principalmente porque su buen despacho exige un conocimiento particular y lo más exacto que sea posible de la situacion, clima, usos, costumbres, poblacion, riqueza y demás ramos que constituyen la estadística de los distintos países.

Por lo perteneciente á los demás Ministerios, no hallo necesidad de que se separen, y mucho menos el de Gracia y Justicia, porque si se examinan los asuntos que por la Constitucion le son peculiares, no solo se encontrará que un solo Ministro puede desempeñarlos con acierto, sino que será el más descaasado de todos los Ministerios.

En cuanto al de Hacienda, no puedo menos de observar que el ramo de minas, tan interesante en la América, como ha indicado el Sr. Castillo, es uno de los que se han atribuido al de la Gobernacion, y separado del de Hacienda. Las más delicadas y difíciles atenciones de este han sido hasta la reunion de las Cortes la imposicion de contribuciones; pero no correspondiéndole ya este importante trabajo, que es peculiar del Congreso, es claro que como en este se han de reunir Diputados de todas las provincias, bien instruidos en sus intereses y en la riqueza particular de cada una, decretarán con el debido conocimiento la clase de impuestos, que siendo menos gravosa á los ciudadanos, proporcione al Erario los ingresos necesarios para cubrir las cargas que presenten los presupuestos formados por los respectivos Ministerios; y si para esta difícil empresa son necesarios algunos datos, lo serán principalmente los que deben reunirse en el Ministerio de la Gobernacion. El recaudar los impuestos es uno de los cargos más graves que quedan al de Hacienda; pero es preciso no perder de vista que el sistema de recaudacion está íntimamente unido con el de imposicion, esto es, con la clase de contribuciones que se establezcan: si la imposicion es sencilla, lo será tambien la recaudacion; y si se evita, como es de esperar, el que no se impongan ni se conserven contribuciones complicadas, se disminuirán considerablemente los trabajos del Secretario de Hacienda.

Además, si hubiese dos de este ramo, y cada uno entendiese en la direccion de los fondos de su distrito, podria esto ocasionar dificultades y entorpecimientos para reunirlos en una tesorería y para destinarlos á las más urgentes atenciones.

Por estas razones, y por las que han expuesto varios señores preopinantes, insisto en mi primer dictámen de que no haya separacion de Ministerios de Indias y de España, sino que todos los negocios se dirijan por el que corresponda, exceptuando el de la Gobernacion, que por sus particulares atribuciones podria dividirse en dos.»

Quedó pendiente esta discusion.

El Sr. Garóz recordó su proposicion, presentada en la

sesion del dia 17 de Julio último, sobre que se prohiba la creacion de nuevas plazas de intendentes, comisarios de guerra, etc. (*Véase allí*); y quedó señalada para su discusion la primera hora de la sesion del dia siguiente.

Con arreglo á lo acordado en la del dia 7 de este mes, presentó el Sr. Argüelles la minuta de decreto que sigue:

«Las Córtes generales y extraordinarias, queriendo hacer efectiva la responsabilidad de los empleados públicos á fin de asegurar por este medio la puntual observancia de sus soberanas resoluciones, decretan:

Que todo empleado público, civil ó militar, que despues de tercero dia del recibo de una ley ó decreto del Congreso nacional retardare su cumplimiento en la parte que le toque, quedará por el mismo hecho privado de su empleo, pasando inmediatamente el Consejo de Regencia á hacer su provision en otra persona, sin perjuicio de proceder á lo demás á que haya lugar.

Los jueces y magistrados que faltaren en los términos

predichos, se entenderá que se hallan en el caso del artículo 2.º, capitulo III del Reglamento provisional para el Consejo de Regencia, el cual, teniéndolos por suspensos con justa causa de sus respectivos destinos, hará que inmediatamente se proceda á la formacion de proceso, segun previene el citado artículo de dicho Reglamento.

Los Secretarios del Despacho, bajo la efectiva responsabilidad de ser separados de sus empleos, cuidarán de la puntual observancia de este decreto.

Lo tendrá entendido el Consejo de Regencia etc.»

Quedó señalado igualmente el dia inmediato para la discusion de esta minuta, junto con otra proposicion del Sr. Garóz del dia 17 de Junio último relativa al mismo asunto.

Anunció el Sr. Presidente estar ya impresa la parte del proyecto de Constitucion relativa al Poder judicial; y señaló el dia 15 de este mes para comenzar su discusion.

Se levantó la sesion.